

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00151 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual que promueve **MARGARITA ROBAYO GUZMÁN** contra **NELSON NED PINZÓN PINZÓN, JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Tramítese este asunto por el procedimiento **verbal** previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos previstos en el art. 290 *ejusdem*.

De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc654df2bca91c79c551fc4a69fb9c2427c9867193efa815eb90c37c064f1c60**
Documento generado en 15/03/2024 03:46:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00151 00

Como quiera que el escrito presentado por el extremo actor cumple con las formalidades del art. 152 del C.G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

SEGUNDO: Respecto del apoderado en amparo, habrá de tenerse en cuenta al togado reconocido en auto de esta misma fecha.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante queda eximida de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha 19 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adcf1913f937944f47d49ca8cab5988e752ff5d6296d0cf84092525364cabb9**

Documento generado en 15/03/2024 03:46:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>